

CAPÍTULO PRIMERO

Presentación

La visión de la Escuela Superior de Artes de Yucatán es generar un movimiento artístico original en el que armonicen las expresiones clásicas y de vanguardia- dentro de un marco de rigor académico y profesional- que beneficie a la sociedad en general, promoviendo la formación de individuos de visión amplia, universal y contemporánea. Su misión, contribuir al desarrollo social y humano a través de la formación de profesionales del arte de alto nivel, quienes a través de la creatividad, la experimentación, la expresión, la investigación y la comunicación asuman plenamente su libertad ejerciéndola de manera responsable, respetuosa, crítica y consiente; la promoción y difusión de actividades académicas y culturales que generen un movimiento artístico innovador que valore la tradición y propicie la creación, al tiempo que fortalezca los procesos generadores de identidad, conocimiento y cultura; y la superación, actualización, especialización y perfeccionamiento de profesores, estudiantes y artistas en las diferentes disciplinas.

El presente reglamento tiene como objetivo que el alumno, a través del conocimiento de las normas y lineamientos establecidos, realice las funciones que le corresponden, de manera que se convierta en una digna figura representante de la Escuela Superior de Artes de Yucatán.

Artículo 1º. Este Reglamento es de observancia imperativa y rige las

relaciones de los alumnos de la Escuela Superior de Artes de Yucatán con el personal de la ESAY y con el resto de los miembros de la comunidad escolar.

CAPÍTULO SEGUNDO

Disposiciones Generales

Artículo 2. Todos los alumnos deberán observar fielmente los reglamentos y disposiciones vigentes en la Institución. El desconocimiento de éstos en ningún caso excusa su incumplimiento.

Artículo 3. Alumno es un miembro de la comunidad escolar que se encuentra inscrito, conforme a las disposiciones aplicables, en los estudios superiores que imparte la ESAY.

Artículo 4. Para ser alumno de la ESAY, se requiere la comunicación formal de ésta de haber sido aceptado.

Artículo 5. Un aspirante llega a ser alumno de la ESAY cuando, después de haber sido aceptado formalmente por ésta, ha hecho efectiva su inscripción tanto de pago como de entrega de documentos.

Artículo 6. Los encargados de dar atención a los asuntos académicos de los alumnos son los Directores de cada Área y el Departamento de Servicios Escolares. En su caso, intervendrán la Secretaría Académica, la Dirección Administración y Finanzas y/o la Dirección General según corresponda.

Artículo 7. El Departamento de Servicios Escolares es el encargado de dar atención a los asuntos académico-administrativos de los alumnos.

CAPÍTULO TERCERO

Ingresos e Inscripciones

Artículo 8. Se entenderá por inscripción el procedimiento mediante el cual la ESAY registra y otorga la matrícula correspondiente a los aspirantes aceptados, una vez que éstos cubren los requerimientos establecidos para ello en la convocatoria de ingreso.

Artículo 9. El ingreso de los alumnos a las licenciaturas será anual y la inscripción y el registro de su historial académico semestral.

Artículo 10. Se considera aspirante a la persona que realiza formalmente todos los trámites para ingresar a la ESAY, todos los aspirantes seleccionados tienen derecho a un plazo máximo de diez días hábiles improrrogables, a partir del primer día hábil posterior al período de inscripción, para presentar su documentación completa y correcta, de lo contrario perderán el derecho a ser inscritos.

Artículo 11. Un(a) aspirante a la ESAY será alumno(a) cuando, después de haber sido admitido(a), haya hecho efectivo el pago de la primera mensualidad y aparezca en las listas de las asignaturas que cursará durante el período escolar semestral correspondiente.

Artículo 12. Se considerará alumno de primer ingreso a todo aquel que por primera vez se registre en una licenciatura, sin importar que haya cursado asignaturas en otros cursos o licenciaturas de la ESAY.

Artículo 13. La reinscripción es el procedimiento mediante el cual un alumno que dispone de matrícula en la ESAY ratifica su decisión de continuar realizando sus estudios en ella, para cursar las asignaturas del semestre posterior al que concluyó.

Artículo 14. Serán sujetos de reinscripción los estudiantes cuya baja temporal no exceda de dos semestres. Teniendo derecho a 12 reinscripciones como máximo para concluir los estudios en cualquiera de las licenciaturas que imparte la ESAY. **(Reformado por acuerdo ESAY-JG/AC-140/02-SO-05/2013 de la Junta de Gobierno de la Escuela Superior de Artes de Yucatán, fecha 19 de marzo de 2014).**

Artículo 15. Los alumnos de la ESAY se clasifican en:

- I. Regular, cuando se inscribe a un curso sin adeudar asignaturas o sus equivalentes de ningún curso anterior al que se inscribe.
- II. Irregular, cuando se inscribe a un curso sin haber acreditado la totalidad de sus asignaturas de los semestres cursados.
- III. Especial, cuando se inscribe para participar en cursos y actividades académicas de la institución, sin derecho a la promoción automática al

semestre inmediato posterior. La condición de alumno especial puede ser transitoria y anteceder a la de alumno regular o irregular.

Artículo 16. Serán sujetos de reinscripción al semestre inmediato anterior superior los estudiantes que después del periodo de exámenes ordinarios no adeuden más del 50% de las asignaturas. El alumno que después de la primera oportunidad de extraordinario adeude más del 30% de las mismas, tendrá que recurrirlas en el ciclo escolar inmediato.

Artículo 17. El o la estudiante que tenga alguna asignatura sin acreditar después de dos oportunidades de exámenes extraordinarios en los periodos establecidos, causará baja temporal y dispondrá del ciclo inmediato para recurrirla(s). En caso de no aprobar en el examen ordinario las asignaturas recursadas, causará baja definitiva de la ESAY.

Artículo 18. Un estudiante en situación de baja temporal, podrá darse de alta en el semestre inmediato posterior correspondiente si no adeuda ninguna asignatura (reingreso). Si adeuda más del 50% de las asignaturas, después del periodo de exámenes ordinarios, o más del 30% después de la primera oportunidad de extraordinario, tendrá que recurrirlas.

Artículo 19. Se considerará alumno de reingreso a todo aquel que habiendo cursado asignaturas de una licenciatura de la ESAY y

habiéndolas suspendido por motivos justificables (baja temporal), desee continuar sus estudios.

Artículo 20. Si un estudiante solicitó su baja voluntaria y desea continuar sus estudios, deberá presentar por escrito su solicitud de reingreso en el Departamento de Servicios Escolares, el cual lo turnará para su dictamen al Director General. Adicionalmente deberá cubrir el pago de la primera mensualidad en los días establecidos para ello.

CAPÍTULO CUARTO

Proceso de enseñanza-aprendizaje

Artículo 21. El alumnado deberá conocer, al inicio de cada curso, el programa de estudios, la bibliografía, las modalidades del proceso de enseñanza-aprendizaje y las formas de evaluación de los cursos a los que se inscribe. Los profesores apoyarán el proceso de enseñanza-aprendizaje de los alumnos prestando asesoría en los horarios establecidos, así como con lecturas, investigaciones, o cualquier otro medio relacionado con el curso.

Artículo 22. Los alumnos como apoyo a su formación deberán participar en las actividades de orden académico y cultural, así como en todas las actividades organizadas por la institución

Artículo 23. Todo alumno de la ESAY deberá cursar y acreditar los cursos de acuerdo al plan y a los programas de estudio en que se inscriba.

Artículo 24. Los alumnos podrán cursar en un máximo de dos ocasiones una misma asignatura.

Artículo 25. Las calificaciones se expresan en dígitos del cero al diez, siendo el siete la calificación mínima aprobatoria. La tabla valorativa para calificar exámenes y trabajos es la siguiente:

- I. De 0 a 6.9 : REPROBADO;
- II. De 7.0 a 7.7: ACEPTABLE;
- III. De 7.8 a 8.4: BIEN;
- IV. De 8.5 a 9.1: MUY BIEN y
- V. De 9.2 a 10: EXCELENTE.

Artículo 26. Los alumnos que no cubran el pago de la colegiatura o el de los exámenes extraordinarios no serán incluidos en las actas de acreditación de los cursos.

CAPÍTULO QUINTO

Asistencia y puntualidad.

Artículo 27. El pase de lista será llevado a cabo por los profesores al inicio de cada sesión o en el momento que lo consideren pertinente.

Artículo 28. El margen de puntualidad es de diez minutos a partir de la hora de inicio de la clase, después de éstos, se marcará retardo. Tres retardos son equivalentes a una inasistencia para el alumno.

Artículo 29. Al alumno que llegue después de quince minutos de la hora de entrada a clase se le marcará como inasistencia, y la posibilidad de ingresar al salón será decidida por cada maestro, quien desde el principio del semestre dará

a conocer las condiciones de participación en su clase.

Artículo 30. Para los casos en los que el profesor no asista puntualmente a la sesión, los alumnos tendrán la obligación de esperarlo 20 minutos. Cumpliendo con este tiempo de espera podrán retirarse en caso de no haber recibido noticias del profesor, sin que ello amerite falta alguna.

Artículo 31. En caso de faltas por razones médicas y cuando la incapacidad del alumno no sea total, éste deberá asistir a las clases que su condición le permita.

Artículo 32. En caso de faltas de alumnos por razones médicas, los alumnos tendrán que presentar al Coordinador Académico comprobante médico, posteriormente deberá llevarlo ya visado a sus maestros y finalmente al Departamento de Servicios escolares. Todo comprobante médico deberá reunir los siguientes requisitos: ser presentado dentro de los dos días hábiles siguientes posteriores a su regreso, en documento ORIGINAL, firmado por el doctor y contener su número de cédula profesional e indicar con precisión el motivo y las fechas de la incapacidad.

Artículo 33. En caso de que la falta sea por otras razones, y siempre que el alumno tenga el visto bueno del Coordinador Académico, la justificación quedará a criterio de los distintos maestros y, en última estancia del Director del área correspondiente.

Artículo 34. El alumno puede presentar un examen ordinario sólo si posee el ochenta por ciento de asistencias del tiempo curricular señalado para la asignatura.

Artículo 35. De acuerdo a las listas de asistencia a los cursos. Los alumnos que no hayan cubierto el ochenta por ciento de asistencias perderán todo derecho a examen extraordinario.

Artículo 36. Un porcentaje inferior al 80% de asistencia anula la oportunidad de regularización y causa automáticamente baja temporal de la ESAY.

Artículo 37. La posibilidad de que un alumno con menos del ochenta por ciento de asistencias acceda a examen extraordinario queda sujeta a decisión del Consejo Académico y la Dirección General cuando la razón de esas inasistencias sea por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

CAPÍTULO SEXTO

Colegiaturas

Artículo 38. El pago de la colegiatura mensual deberá efectuarse por adelantado durante los primeros quince días naturales de cada mes. Después de este período se harán acreedores a un recargo del DIEZ POR CIENTO del monto mensual establecido por demora de pago.

Artículo 39. Los pagos se realizarán mediante depósito directo a la cuenta e institución bancaria que la Dirección Administrativa designe. No se manejarán movimientos en

efectivo al interior de la institución por este concepto.

Artículo 40. Los alumnos tendrán que presentar a la Coordinación Administrativa la ficha de depósito correspondiente y solicitar el recibo/comprobante que los ampare.

Artículo 41. La falta de pago por parte de los alumnos invalidará cualquier estudio que estos realicen durante el período escolar correspondiente.

Artículo 42. El alumno no tendrá derecho a obtener un diploma, título o grado académico mientras tenga algún adeudo pendiente con la ESAY.

Artículo 43. Toda constancia académica o administrativa solicitada por el alumno tendrá un costo administrativo que deberá cubrir para su expedición.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Causas de baja

Artículo 44. Se entiende por baja el procedimiento mediante el cual un estudiante de la ESAY pierde su condición de alumno de la misma.

Artículo 45. En la ESAY existen cuatro tipos de bajas:

- I. Baja voluntaria, es la que solicita el estudiante mediante oficio por razones personales. También se le considera de esta manera cuando un estudiante no cubre totalmente el proceso de inscripción o reinscripción a un período escolar semestral, habiendo estado

- inscrito en el período escolar anterior.
- II. Baja administrativa, se le llama a la baja que existe cuando el alumno no completa dentro de los límites de tiempo establecidos para ello la documentación requerida para la integración de su expediente o cuando ésta carezca de validez. Ocurre de igual manera cuando el alumno no cubre tres meses de colegiatura.
 - III. Baja académica, es aquella que se aplica cuando un estudiante adeuda más del 50% de las asignaturas después del periodo de exámenes ordinarios, o más del 30% después de la primera oportunidad de extraordinario o si tiene alguna asignatura sin acreditar después de dos oportunidades de exámenes extraordinarios en los períodos establecidos.
 - IV. Baja disciplinaria, cuando un alumno viole cualquiera de las normas disciplinarias establecidas en el Reglamento Interno de la ESAY o en este Reglamento.

Artículo 46. Cuando un estudiante adeude más de tres meses de colegiatura procederá la baja administrativa automáticamente.

Artículo 47. Para que un alumno formalice su baja voluntaria deberá presentarse en el Departamento de Servicios Escolares cinco días hábiles antes de concluir el mes

para hacer la solicitud correspondiente. De no ser así, el alumno tendrá que pagar la colegiatura del mes iniciado aunque no lo curse.

Artículo 48. En tanto el alumno no formalice su baja en el Departamento de Servicios Escolares, tiene la obligación de cubrir puntualmente sus colegiaturas.

Artículo 49. En caso de extrema gravedad o accidente que impida al alumno continuar estudiando, el padre de familia o tutor tiene 30 días naturales para notificar la baja del alumno.

CAPÍTULO OCTAVO

Evaluación y Acreditación

Artículo 50. La evaluación de los cursos persigue, por una parte, que el profesor tenga elementos objetivos para comprobar el nivel de aprendizaje de los alumnos, su desempeño académico, y sustente las calificaciones correspondientes y, por otra, que el alumno compruebe la calidad de los aprendizajes que ha adquirido.

Artículo 51. Los profesores evaluarán a los alumnos de acuerdo a la modalidad que se indica en cada programa de estudios. Se puede enriquecer una modalidad de evaluación con otras que se acuerden previamente entre el profesor y el Director del Área correspondiente al inicio del semestre.

Artículo 52. La calificación final de un curso se integra por evaluaciones periódicas y por un examen ordinario al final del semestre.

Artículo 53. Bajo ninguna circunstancia se eximirá al alumno de la presentación de los exámenes.

Artículo 54. Los exámenes ordinarios y extraordinarios se efectuarán en los días y horas fijadas por la Dirección del Área académica correspondiente, siempre con la aprobación de la Secretaría Académica y publicados por el Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 55. Los exámenes se llevarán a cabo en los recintos escolares de la ESAY o en los lugares establecidos, de manera oficial, para este propósito.

Artículo 56. En caso de inconformidad con la calificación final de un curso, el alumno podrá solicitar por escrito, a la Dirección del área correspondiente, dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación, la revisión correspondiente. En caso de que proceda, la Dirección del área designará una comisión de tres profesores, el docente que calificó el examen y dos representantes del área en cuestión, para que en un plazo de tres días hábiles, examine el caso y determine la solución definitiva del mismo, esta resolución será inapelable.

Artículo 57. Los exámenes ordinarios son aquellos que se realizan al finalizar el semestre.

Artículo 58. Los exámenes ordinarios serán realizados por el profesor del curso de acuerdo a las modalidades de evaluación oficiales.

Artículo 59. En todos los cursos, el acta de examen deberá ser firmada por el profesor del curso, el Director del área correspondiente y el Jefe del Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 60. El examen extraordinario tiene como fin otorgar una oportunidad adicional al alumno, para demostrar que conoce y aplica los conocimientos adquiridos a lo largo de un curso.

Artículo 61. El alumno podrá presentar un examen extraordinario sólo si ha pagado el derecho correspondiente.

Artículo 62. Los alumnos podrán acreditar una asignatura de manera extraordinaria solo si cubren en su totalidad los siguientes requisitos:

- I. Cubrir los derechos correspondientes a los exámenes de regularización de acuerdo a las tarifas vigentes.
- II. Solicitar al departamento de Servicios Escolares la regularización dentro del período establecido después de cada semestre.
- III. Conocer y aceptar que la calificación que se genere en el proceso de regularización será la única representativa de la asignatura.
- IV. Registrar en la Coordinación Académica su solicitud al examen extraordinario.

- V. Presentar en la hora y fecha señaladas, examen extraordinario y obtener una calificación igual o superior a 7.0.

Artículo 63. Los exámenes extraordinarios:

- Serán responsabilidad del Profesor Titular de la asignatura.
- La modalidad de examen será la establecida oficialmente.

No tendrán derecho a examen extraordinario las siguientes asignaturas:

- a) Todas las asignaturas de las opciones profesionales en el caso de las licenciaturas en Artes Musicales.
- b) Todos los talleres disciplinarios, incluyendo su taller introductorio de la licenciatura en Artes Visuales.
- c) Todas las asignaturas de la línea de técnicas de danza para las licenciaturas en Danza.
- d) Todas las asignaturas de la línea de actuación en la licenciatura en Teatro.

Las demás asignaturas curriculares no contempladas en esos incisos, incluyendo las optativas, tendrán derecho a examen extraordinario conforme a lo establecido en el procedimiento para tal fin. **(Validado por el Consejo Académico, 13 de febrero 2020).**

Artículo 64. En caso de inconformidad con el resultado obtenido en un examen extraordinario, el alumno podrá solicitar por escrito a la Coordinación Académica una revisión del examen. Para tal efecto, la Dirección Académica del área

correspondiente designará una comisión de tres profesores que estudiarán el caso y emitirán el fallo definitivo.

Artículo 65. Para obtener la carta de pasante, el alumno deberá haber acreditado todos los cursos del plan de estudios, una vez concluido el periodo de exámenes ordinarios del último semestre de su carrera.

CAPÍTULO NOVENO

Exámenes profesionales y de Grado

Artículo 66. Los objetivos de los exámenes profesionales y de grado son:

Valorar en conjunto los conocimientos generales del sustentante en su carrera o especialidad; que éste demuestre su capacidad para aplicar los conocimientos adquiridos y que posee criterio profesional.

Artículo 67. En el nivel de licenciatura, el título se expedirá, a petición del interesado, cuando haya cubierto el plan de estudios respectivo y haya aprobado en el examen profesional correspondiente. El examen profesional comprenderá un trabajo escrito y la defensa del mismo ante un sínodo integrado para tal efecto. Cuando la índole de la licenciatura lo amerite se contemplará además del trabajo escrito, alguna otra modalidad validada ante el Consejo Académico de la ESAY.

Artículo 68. Las modalidades autorizadas para la titulación son:

- I. Tesis profesional: se realizará a título individual cuando el

alumno seleccione un tema relativo al área de su formación y lo desarrolle por escrito bajo la supervisión de un asesor. Este trabajo podrá ser teórico cuando aporte elementos que enriquezcan el acervo del arte, de la técnica o de la ciencia; o teórico-práctico cuando, teniendo como marco de referencia los conocimientos adquiridos durante la carrera profesional, éstos sean extrapolados a una realidad concreta que justifique un cambio positivo en el ámbito artístico, técnico o social (de preferencia de su comunidad). Se presentará examen, un Sínodo emitirá su Dictamen y se extenderá Acta de Examen Profesional.

- II. Memoria o informe de experiencia profesional: podrá realizarse en forma individual o colectiva. Si se elige esta modalidad se permitirá un máximo de 3 integrantes por equipo de trabajo que puede integrarse por alumnos de una o varias especialidades, y tendrá por objetivo describir, de manera individual, la experiencia profesional que evidencie el uso de metodologías, apoyos técnicos, material bibliográfico, etc., utilizados cotidianamente. Presentará

memoria relacionada con temas de su área y examen profesional. Un Sínodo emitirá su Dictamen y se extenderá Acta de Examen Profesional.

- III. Estudios de posgrado: Consiste en cubrir el setenta por ciento de créditos en estudios de maestría afín al área de la Licenciatura respectiva. Una vez cubierto el porcentaje requerido de los estudios de posgrado se extenderá Acta de Examen Profesional. Todas las Licenciaturas tendrán la opción de titularse por este medio, con excepción de la Licenciatura en Educación artística.
- IV. Concierto: esta opción solo será válida para los egresados de Artes Musicales. El egresado presentará un concierto acompañado de un documento en el cual detallará metodológicamente el proceso artístico. Un Sínodo emitirá su dictamen y se extenderá Acta de Examen Profesional.
- V. Exposición: esta opción solo será válida para los egresados de Artes Visuales. Podrá realizarse de forma individual. El egresado entregará un documento en el cual detallará metodológicamente

el proceso artístico. Un Sínode emitirá su dictamen y se extenderá Acta de Examen Profesional.

VI. Puesta en escena con bitácora analítica: esta opción solo será válida para los egresados de Artes Escénicas. Se realizará a título individual. El egresado entregará un documento en el cual detallará el proceso seguido para la realización de su trabajo actoral dentro de una puesta en escena, pudiendo elegir una parte específica del mismo: la creación del personaje, la voz, el entrenamiento físico, etc. Un sínodo emitirá su dictamen y extenderá Acta de Examen Profesional.

VII. Monografía crítica. Esta modalidad será para los egresados que tengan más de dos años de haber concluido sus estudios. Se llevará a cabo mediante la conclusión satisfactoria de una monografía crítica que le servirá para sustentar su examen profesional.

VIII. Excelencia académica. Consiste en la titulación automática, siempre que el estudiante concluya sus estudios con trayectoria académica de excelencia y de

manera ininterrumpida. Una vez realizados los trámites respectivos, el sínodo extenderá el acta de examen profesional.

IX. Artículo publicable. Consiste en un artículo que se realizará a título individual y deberá ser original e inédito con calidad académica, teniendo como objetivo que sea una aportación teórica, empírica, metodológica o histórica al acervo del conocimiento. El artículo será revisado por un comité que comprobará su calidad publicable. Una vez concluido y aprobado, éste será el sustento para el examen profesional. **(Reformado por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Escuela Superior de Artes de Yucatán, fecha 07 de mayo de 2019)**

Artículo 69. Los jurados para examen profesional o de grado se integrarán con tres sinodales. Si el Consejo Académico así lo decide, este número podrá aumentarse hasta cinco.

Artículo 70. Los jurados de examen profesional y de grado serán designados por el director del área correspondiente, quien nombrará, además, dos suplentes en cada caso.

Artículo 71. Los trabajos escritos para obtener título profesional o de grado

se sujetarán a lo previsto por el “Manual de Titulación de la Escuela Superior de Artes de Yucatán”.

Artículo 72. Al terminar el examen cada sinodal emitirá su voto; el resultado se expresará mediante la calificación: aprobado por unanimidad, aprobado por mayoría o reprobado.

Artículo 73. En caso de reprobado el examen profesional no se podrá conceder otro examen antes de cuarenta y cinco días naturales.

Artículo 74. Para ser aprobado con mención honorífica se requiere un examen de excepcional calidad y no haber reprobado alguna materia en el transcurso de la licenciatura. Los sinodales justificarán por escrito dicha resolución ante la Dirección General.

Artículo 75. Los egresados tendrán dos años para desarrollar y concluir su proyecto de Titulación. En el caso de no concluir su trabajo en el tiempo estipulado, la Dirección del área podrá o no otorgar una prórroga de máximo seis meses. Una vez concluido este plazo, se anulará el trámite y deberá registrar un nuevo proyecto. **(Reformado por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Escuela Superior de Artes de Yucatán, fecha 07 de mayo de 2019).**

CAPÍTULO DÉCIMO

Disciplina

Artículo 76. Los estudiantes deberán guardar, dentro y fuera del recinto de la ESAY, una conducta digna y

respetuosa hacia las autoridades académicas, compañeros, personal administrativo y trabajadores en general.

Artículo 77. Dentro del recinto, los alumnos evitarán todo aquello que provoque deterioro de muebles e inmuebles, materiales e infraestructura y todo lo que perturbe la tranquilidad necesaria para el desarrollo de las actividades académicas. En particular, evitarán portar o ingerir bebidas alcohólicas o estupefacientes y tirar basura fuera de los lugares señalados.

Artículo 78. Se requiere autorización previa de la Secretaría Académica, Dirección General o de la Dirección de Administración y Finanzas, según sea el caso para:

- I. Publicaciones en prensa, desplegados, invitaciones, convocatorias, revistas o carteles que vayan a nombre de la ESAY.
- II. Fundar o dirigir boletines informativos y cualquier otro tipo de publicaciones en la ESAY.
- III. Pintar o exhibir cualquier tipo de propaganda en los muros de la ESAY.

Artículo 79. Toda actividad extra-escolar que se desee realizar en horarios de clase, deberá contar con el visto bueno de la Dirección del área correspondiente, y ser informada a la Secretaría Académica y al Departamento de Servicios Escolares.

Artículo 80. No se podrán utilizar las instalaciones, bienes o equipos de la

escuela para eventos sociales, políticos o religiosos.

Artículo 81. Para que el alumno pueda hacer uso de los servicios que ofrece la biblioteca: Préstamo de libros, publicaciones, material audiovisual, etc., deberá presentar la credencial vigente que lo acredite como alumno de la ESAY y cumplir con el Reglamento de la Biblioteca.

Artículo 82. Queda prohibido el uso del nombre, fotografía, material fílmico o documentos oficiales de la ESAY para fines comerciales, políticos, religiosos o diferentes a los objetivos de la escuela.

Artículo 83. Los alumnos deberán atender las indicaciones que las autoridades de la escuela, maestros, personal de vigilancia y personal administrativo, les indiquen. La inobservancia a este artículo será considerada como una falta de disciplina.

Artículo 84. El alumno acusado de falta grave tiene derecho a ser escuchado y argumentar en su defensa. En tanto se aplica la sanción, el alumno seguirá asistiendo normalmente a sus actividades académicas, con excepción del supuesto contemplado en el artículo 89 de este reglamento.

Artículo 85. Se establece como imperativa obligación a los alumnos vigilar por el resguardo y conservación del inmueble y muebles que forman parte de la estructura de la ESAY, la falta de cumplimiento de este artículo será

sancionado con la reparación del daño o la reposición del bien y la sanción disciplinaria correspondiente.

Artículo 86. No se permite fumar ni introducir alimentos o bebidas a los salones de clase, a excepción de agua.

Artículo 87. Se prohíbe promover toda actividad que vaya en contra de los valores de la ESAY.

Artículo 88. Está prohibido apoyar o iniciar movimientos que atenten contra la estabilidad institucional.

Artículo 89. Todo hecho de proselitismo a favor de algún partido o agrupación política o religiosa será sancionado con amonestación por escrito y suspensión temporal en caso de reincidencia.

Artículo 90. Toda relación entre alumnos y maestros, ya sea de índole laboral, delictuosa, sentimental, amorosa o comercial que genere cualquier tipo de controversia, polémica, disputa, litigio, altercado, perjuicio a la ESAY y/o cause daño a su imagen pública o patrimonio será considerada una infracción grave y será sancionada como tal sometiéndose a la fracción VII del artículo 94.

Artículo 91. Son faltas graves de los alumnos:

- I. Las de delitos marcados en el código penal estatal y federal.
- II. La realización de actos o hechos que tiendan a lesionar o debilitar los principios de la

- ESAY o la buena marcha de las actividades académicas.
- III. La agresión u hostilidad manifiesta en actos en contra de la ESAY o de la comunidad académica.
- IV. El uso del patrimonio para fines personales o escolares distintos a los objetivos de la ESAY.
- V. La falsificación de documentos, el fraude escolar y la sustitución de persona física o jurídica.
- VI. Portar, usar, vender o promover bebidas alcohólicas o enervantes en la ESAY o en sus alrededores.
- VII. Portar arma blanca o de fuego.
- VIII. El hecho supuesto en el artículo 90 de este Reglamento.
- IX. Las que designe o califique el Consejo Académico.
- III. Pérdida del derecho a sustentar exámenes en una o más asignaturas o su equivalente.
- IV. Reparación en numerario o en especie de los daños que hubiere causado a las instalaciones, mobiliario y equipo del plantel.
- V. Suspensión temporal de una o varias cátedras.
- VI. Suspensión temporal de la licenciatura que cursa.
- VII. Expulsión definitiva de la institución.

Artículo 95. Los encargados de aplicar las sanciones a que se refiere el artículo que antecede serán:

- I. El profesor, por las faltas cometidas en su clase
- II. La Dirección Académica del Área correspondiente
- III. La Secretaría Académica
- IV. El Consejo Académico
- V. La Dirección General
- VI. La Junta de Gobierno de la ESAY.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

Sanciones

Artículo 92. Las faltas graves serán sancionadas con la expulsión definitiva de la ESAY.

Artículo 93. En caso de falta grave de la cual se derive una responsabilidad penal, se presentará la denuncia ante el Ministerio Público contra el ex-alumno responsable.

Artículo 94. La falta de cumplimiento de este reglamento ocasionará a los alumnos de la ESAY las sanciones siguientes:

- I. Amonestación verbal.
- II. Amonestación escrita.

Las fracciones I y II serán impuestas por los docentes a cargo de la asignatura o que hayan presenciado la infracción, y en caso de reincidencia de la falta, el Director del Área correspondiente.

Las fracciones III, IV, V y VI serán impuestas por la Dirección del Área correspondiente, y en caso de reincidencia, la Secretaría Académica, mientras que la fracción VII será ordenada por el Consejo Académico y la Dirección General.

La Junta de Gobierno será la encargada de aplicar las sanciones cuando al investigar las faltas que

cometa un alumno, aparezca responsabilidad penal, esto sin perjuicio de las sanciones penales que la autoridad judicial establezca.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La ESAY se reserva el derecho de hacer las revisiones que crea pertinentes a esta normatividad, en los tiempos y momentos que sus cuerpos colegiados lo consideren pertinente.

SEGUNDO. Cualquier caso no contemplado en el presente documento será resuelto por las autoridades competentes.

TERCERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno de la ESAY.

Última reforma: Aprobada por la Junta de Gobierno en la Primera Sesión Ordinaria de fecha 19 de Marzo de 2014.